

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).-
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA y LILIANA PATRICIA ALVAREZ MONTES.

Radicado: 110013103 009 2023 00040 00.

Secuencia de Radicación: 2656 del 06/02/2023 Hora: 3:04 p. m.

Ingreso al Despacho en Virtualidad 11/05/2023

Por haberse subsanado en debida forma la demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor De **BANCOLOMBIA S.A. contra LILIANA PATRICIA ALVAREZ MONTES y SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA.**, por las sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de recaudo, así,

Por el pagaré No. 6820088215

1. \$ 50.236. 605.00 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al capital contenido en el título base de recaudo.
- 1.2. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1., a partir del 26 de septiembre de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré No. 6820088235

- 1.3. \$ 4.500. 000.00 M/cte. por concepto de cuotas causadas y vencidas desde el 3 de septiembre de 2022 hasta el 3 de enero de 2023.
- 1.4. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1.3., a partir del 3 de septiembre de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. \$23.400.000, 00 M/cte. por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

- 1.6. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1.5., a partir del 3 de septiembre de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.7. \$2.867.360, oo M/cte. por concepto de intereses corrientes.

Por el pagaré No. 6820088786

- 1.8. \$ 11.522.480 por concepto de cuotas causadas y vencidas desde el 13 de septiembre de 2022 hasta el 13 de enero de 2023.
- 1.9. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1.8., a partir del 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.10. \$ 69.134.880, oo M/cte. por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.
- 1.11. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1.5., a partir del 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.12. \$8.306.118, oo M/cte. por concepto de intereses corrientes.

Por el pagaré No. 6820087446

- 1.13. \$ 10.305.555 M/cte. por concepto de cuotas causadas y vencidas desde el 12 de septiembre de 2022 al 12 de enero de 2023.
- 1.14. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1.14., a partir del 12 de septiembre de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.15. \$39.140.732,oo M/cte. por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

1.16. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1.15., a partir del 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

1.17. \$3.413.647,00 M/cte. por concepto de intereses corrientes.

Por el pagaré No. 6820086529

1.18. \$ 14.833.330 M/cte. por concepto de cuotas causadas y vencidas desde el 30 de septiembre de 2022 al 30 de enero de 2023.

1.19. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1.18., a partir del 12 de septiembre de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

1.20. \$14.833.065,94 M/cte. por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

1.21. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1.20., a partir del 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

1.22. \$ 1.461.540, 00 M/cte. por concepto de intereses corrientes.

Por el pagaré No. 6820088732

1.23. \$ 3.117.360 M/cte. por concepto de cuotas causadas y vencidas desde el 30 de septiembre de 2022 al 30 de enero de 2023.

1.24. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1.18., a partir del 30 de septiembre de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

1.25. \$ 18.011.260,75 M/cte. por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

1.26. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1.20., a partir del 30 de septiembre de 2022 y hasta

cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

1.27. \$ 1.901.732, oo M/cte. por concepto de intereses corrientes.

Por el pagaré No. 6820086742

1.28. \$ 8.571.444 M/cte. por concepto de cuotas causadas y vencidas desde el desde el 25 de septiembre de 2022 al 25 de noviembre de 2022.

1.29. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1.28., a partir del 25 de septiembre de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

1.30. \$ 1.901.732 por concepto de intereses corrientes.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo 8 ley 2213 de 2022 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 lb.)

3.-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

4. -OFÍCIESE a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5.- RECONOCER al profesional en derecho Dr. EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(Dos Providencias)

ecmo

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4d6b80f5c05df62f3cbe6c4e11b527a97fae7b1287bec93bddba90efd575d6**

Documento generado en 07/07/2023 07:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>